

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA
DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022024-062 MN
KETTY// DYK

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN NO.040/2025

se procede a fijar comunicación No.040/2025 a través de la cual, se comunica al señor **JHON CARLOS COA PITALUA**, identificado, con cedula de ciudadanía No. 1.001.898.092, en calidad de capitán de tripulante de la nave DYK, con matrícula provisional CP-05-1279-B, del auto de apertura de averiguación preliminar 06 de diciembre del 2024, a fin de establecer si existe merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación de las normas de la marina mercante.

Se procede a realizar la presente comunicación, toda vez que se desconoce dirección física y electrónica del tripulante y no existe otro medio idóneo para avisar a este de lo proferido dentro de la averiguación de la referencia. por el termino de 05 días.

En virtud de lo anterior se transcribe el acápite de la resolución en mientes, así:

PRIMERO. Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a lo descritos en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante.

SEGUNDO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. Oficiar a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, comunicado que de manera provisional impida la navegación a los señores RAUL BLANQUICETT CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.971 y FREDY BLANQUICETT ESCAMILLA, identificado con cédula No. 1.143.361.3323, en calidad de tripulantes de la motonave KETTY II, identificada con matrícula CP-05-1540-B. Esta limitación será por el término de (15) días calendario, con el fin de evitar alteraciones o afectaciones a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que de acuerdo con sus competencias realice las indagaciones pertinentes a fin de establecer si lo evidenciado en el video constituye una conducta de naturaleza penal.

QUINTO: Comunicar el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y Cúmplase

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**

Capitán de Puerto de Cartagena

La presente comunicación se fija hoy 27 de octubre del 2025, a las 8.00 horas, por el termino de Cinco (05) días y se desfija a las 17.00 horas del (31) de octubre del 2025, en la cartelera de este despacho y en la Página web del Portal Marítimo.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Cartagena 23/10/2025
No. 15202503987 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHON CARLOS COA
Tripulante de la MN DYK
Dirección desconocida

ASUNTO: Comunicado auto del 06 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Investigación Administrativa N°15022024-062 MN KETTY // DYK, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos entre las tripulaciones de las naves KETTY, identificada con matrícula CP-05-1540-B y DYK, identificada con matrícula CP-05-1279-B, en fecha 01 de diciembre del 2024, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

Se adjunta copia del auto en mención.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: /1aQ DZ7q 6SIT oZnz VHS1 oRvñ NRA=

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



6 de diciembre de 2024

Referencia: Investigación Administrativa No. 15022024-062 motonave KETTY II identificada con matrícula CP-05-1540-B y nave DYK identificada con matrícula CP-05-1279-B

ASUNTO

Se procede el despacho a ordenar apertura de **averiguación preliminar**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

HECHOS

De oficio esta autoridad marítima tuvo conocimiento de altercado sucedido entre los tripulantes de las motonaves denominadas **KETTY II** identificada con matrícula CP-05-1540-B, tripulada por los señores **RAUL BLANQUICETT CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.971 y **FREDY BLANQUICETT ESCAMILLA**, identificada con cédula No. 1.143.361.3323, por parte de la motonave **DYK** identificada con matrícula CP-05-1279-B, tripulada por los señores **JHON CARLOS COA PITALUA**, identificado con cédula No. 1.001.898.092, y **ROBNEN GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula No. 1.143.404.421, ocurrido el 02 de diciembre del 2024 en la zona insular Isla del Rosario, los cuales podrían constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante colombiana.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, **investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana**, así

como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, con el objetivo de lograr el esclarecimiento de los hechos, la plena individualización de los presuntos infractores, así como datos de contactos y determinar si lo apreciado en el video en el arriba citado constituyen o no violaciones a las normas de la marina mercante, suscrito capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a lo descritos en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante.

SEGUNDO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. Oficiar a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, comunicado que de manera provisional impida la navegación a los señores **RAUL BLANQUICETT CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.102.971 y **FREDY BLANQUICETT ESCAMILLA**, identificado con cédula No. 1.143.361.3323, en calidad de tripulantes de la motonave **KETTY II**, identificada con matrícula CP-05-1540-B. Esta limitación será por el término de (15) días calendario, con el fin de evitar alteraciones o afectaciones a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar.

CUARTO: Remitir copia de la presente actuación a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que de acuerdo con sus competencias realice las indagaciones pertinentes a fin de establecer si lo evidenciado en el video constituye una conducta de naturaleza penal.

QUINTO: Comunicar el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena